



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 154 - 2025 – MP/JA

Jaén, 03 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Carta N° 01-2024-MAZM, recibida el 22 de agosto de 2024; Informe N°0336-2024-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 01 de setiembre de 2024; Informe N° 255-2024-MPJ-OGA-OGRH-LIVC, de fecha 28 de octubre de 2024; Informe N° 041-2025-MPJ/OGRH/HCR, recibido el 24 de enero de 2025; Informe N°213-2025-MPJ/OGRH, recibido el 20 de febrero de 2025 e Informe Legal N° 053-2025-MPJ/OAJ, recibido el 11 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo N.º 45278-2024 y N° 35438-2024), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el artículo 37° de la mencionada Ley, respecto al régimen laboral, señala que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública.

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a “Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por dos periodos”; derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos.

Que, es preciso traer a colación el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector público, que señala: “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece. Sin embargo, se precisa que en artículo 104° del reglamento de la carrera administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, en la Centésima Undécima Disposición complementaria Final de la Ley de Presupuesto del año 2019, hace referencia al Decreto Supremo N° 420-2019-EF “Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; el cual fue promulgado el día miércoles 01 de enero de 2020 y cuya vigencia rige desde el 02 de enero de 2020, por lo que a partir de dicha fecha fueron derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan, como son las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento D.S.N° 05-90-PCM y demás que se opongan.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su Artículo 4°, Ingresos por condiciones especiales, se define: (...) **4.2. Compensación por vacaciones trunca:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, con Decreto supremo N° 320-2022-EF; Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación; Artículo 1. "Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)"; Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar.



Que, el Informe Técnico N° 026-2021-SERVIR-GPGSC, donde se concluye: La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor, dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.



Que, de extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276°, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que tales como, la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros.

En ese sentido la liquidación de beneficios sociales es la liquidación de todo adeudo que tiene la entidad al término de la relación laboral.



Que, mediante **Carta N° 01-2024-MAZM, recibida el 22 de agosto de 2024**, presentado por el Econ. Miguel Angel Zuloeta Malca, identificado con DNI N° 47168700, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, ordene a quien corresponda, el cálculo y pago oportuno de vacaciones truncas y/o demás beneficios que le corresponden, dentro del marco y en amparo a las normas legales vigente.

Que, mediante **Informe N°0336-2024-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 01 de setiembre de 2024**, el encargado del área de Legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que el ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Jaén, Miguel Angel Zuloeta Malca, identificado con DNI N° 47168700, tiene como régimen laboral el regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90 PCM, teniendo como condición laboral la de funcionario designado, habiéndose desempeñado como jefe de la Oficina de Abastecimientos, habiendo tenido como fecha de ingreso a la entidad el 04 de enero de 2024 y cesa en el cargo el 23 de julio de 2024, acumulando un récord laboral de 06 meses y 19 días.



Que, mediante **Informe N° 255-2024-MPJ-OGA-OGRH-LIVC, de fecha 28 de octubre de 2024**, el responsable de remuneraciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, hace de conocimiento al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, que se deberá descontar en su liquidación de beneficios el pago en exceso generado de manera involuntaria, realizado a favor de Miguel Angel Zuloeta Malca, debiendo hacer de conocimiento al responsable de liquidaciones para que ejecute el descuento que se detalla a continuación:



MONTO NETO COBRADO JULIO 2024	3,830.85
MONTO NETO QUE DEBIO COBRAR POR 22 DIAS (JULIO 2024)	2,809.29
MONTO A DESCONTAR EN LIQUIDACION DE BENEFICIOS	1,021.56

Que, mediante **Informe N° 041-2025-MPJ/OGRH/HCR, recibido el 24 de enero de 2025**, el responsable de PDT-Plame y Planilla de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se dirige al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, en el que le presenta el proyecto de liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas D.L. 276) en favor del ex funcionario designado Sr.Zuloeta Malca Miguel Angel, por el importe total de S/ 2,711.38, el cual incluye las cargas sociales de acuerdo a ley y un descuento por pago indebido, para lo cual adjunta el anexo 01 con el proyecto de liquidación de beneficios sociales.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Informe N°213-2025-MPJ/OGRH, recibido el 20 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, se remite el Informe N° 51-2025-MPJ/OGRH/HR y solicita opinión legal respecto a los beneficios sociales a favor del ex funcionario designado Silva Aldaz Francisco Guillermo, al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 053-2025-MPJ/OAJ, recibido el 11 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, en su análisis fáctico jurídico señala:

“(…)

- 3.10. Asimismo, a través de Informe N° 41 -2025-MPJ/OGRH, de fecha 24 de enero del 2024, el responsable de PDT-Plame y planillas, informa sobre pago de liquidación de beneficios sociales 276° del Sr. Miguel Ángel Zuloeta Malca, informe que fue ratificado con proveído de Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con fecha 04 de febrero; en el que se señala:

“En atención a los documentos en referencia y al proveído del jefe de Gestión de Oficina de Recursos Humanos, presentar/e el proyecto de liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas D.L n° 276) en favor del ex funcionario designado Zuloeta Malca Miguel Angel, por el importe de S/2,711.38, incluye las cargas sociales de acuerdo a ley y un descuento por pago indebido, se adjunta el anexo 01, con el proyecto de liquidación de beneficios sociales.”

- 3.11. Sobre el particular, los beneficios sociales, que le corresponderían al Sr. Miguel Ángel Zuloeta Malca, serían vacaciones truncas, tal como se ha determinado en el referido Informe N° 41-2025-MPJ/OGRH, de fecha 24 de enero del 2024, que adjunta como anexo N° 01, el proyecto de liquidación de beneficios sociales del administrado por el monto líquido a recibir de S/1,174.90, liquidación que tienen como base legal la normativa vigente del D.U. N° 038-2019 -Art. 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.3; D.S. N° 420-2019-EF -Art. 4.1 y el D.S. N° 075-2008-PCM - Novena disposición complementaria final.

- 3.12. En tal sentido, corresponde reconocer el pago de beneficios sociales a favor de Miguel Angel Zuloeta Malea, conforme a la liquidación proyectada en el anexo N° 01 del Informe N° 41 -2025-MPJ/OGRH, proyecto de liquidación de beneficios sociales, por el monto líquido a recibir de S/. S/1,174.90.

“(…)”

Por último, el informe legal mencionado en el párrafo anterior, en su conclusión opina lo siguiente:

“(…)

- 4.1. Declarar PROCEDENTE el pago de beneficios sociales solicitado por el ex funcionario municipal el Sr. Miguel Ángel Zuloeta Malca, conforme al proyecto de liquidación de beneficios sociales contenido en el Informe N° 083-2024-MPJ/OGRH/HCR de 22 de abril del 2024 (anexo N°01), bajo lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019, por el IMPORTE TOTAL S/. 2,711.38 (Dos mil setecientos once y 38/100 soles) y LIQUIDO A RECIBIR de S/ 1.174.90 (Mil ciento setenta y cuatro y 90/100 soles).

“(…)”

Que, visto el informe emitido por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el pago de beneficios sociales a favor de MIGUEL ANGEL ZULOETA MALCA, identificado con DNI N° 47168700, por un monto ascendente a S/ 1,174.90 (MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 90/100 SOLES), correspondiente al monto líquido a recibir, beneficio

